



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

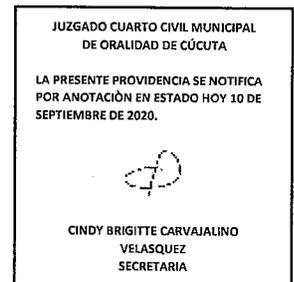
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014053004 2015 00388 00
DTE: ARLEY FERNANDO GIRALDO SANCHEZ
DDO: ASOCOCALES

En vista que el expediente se allegado por la Oficina de Apoyo Judicial- Sección Archivo, y, teniendo en cuenta la solicitud de que antecede del tercero interesado, debido a sus manifestaciones, por secretaria elabórese y remítasele la misiva del levantamiento la inscripción de la demanda, toda vez que el expediente se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6448a7d3ece393319723502605d59f630b3b71b1ad26ab50081b6c8b80bac8b0

Documento generado en 04/09/2020 09:35:43 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

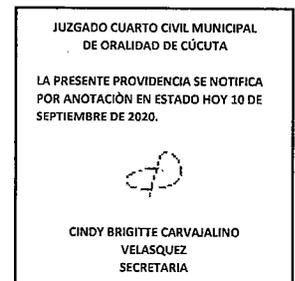
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00587 00
DTE: RENACER FINANCIERO SAS CESIONARIO BANCO COMPARTIR
DDO: GABRIEL RICARDO FORERO NIETO

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
027ccc29d18d04203472517adfa0e69ec74fe756f2e27cc5226af2477c981b7

Documento generado en 04/09/2020 09:37:26 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

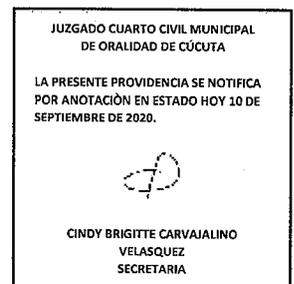
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00177 00
DTE: RENACER FINANCIERO SAS CESIONARIO BANCO COMPARTIR
DDO: MELANIA MORA MENDEZ

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante a a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166bad9cc098dfabdf1753ea206513473259e7940564a5edd88a33214fb5ce99

Documento generado en 04/09/2020 09:40:19 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

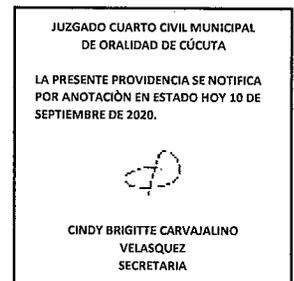
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014003004 2016 00429 00
DTE: CLARA ESTHER POSADA
DDO: FANNY GOMEZ POSADA

En vista que la Oficina de Apoyo Judicial -Sección Archivo allego el presente proceso, se procede a dilucidar la petición de copia y constancia de ejecutoria pretendida por MARIA EMIRSE GOMEZ POSADA, por consiguiente, a pesar de habersele remitido copia del acta de audiencia No.062 de 2017 al correo electrónico manifestado por la peticionaria, por secretaria remítasele copia autentica de la diligencia aludida con la respectiva constancia de ejecutoria a los correos informados por la interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6b5b46730af904e905db6b587e8b5e7b2f81225e5a6e614b5e186ebcf050e5

Documento generado en 04/09/2020 09:42:13 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

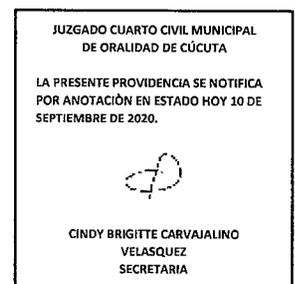
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00623 00
DTE: RENACER FINANCIERO SAS CESIONARIO BANCO COMPARTIR
DDO: ALBA LUCY CHACON

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9030197df962d53d0cc6077ad87032647e445f9b88bb52389d2ff2146052e529

Documento generado en 04/09/2020 09:43:43 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00739 00
DTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR
DDO: NADIA VANESSA MARTINEZ PABON Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver la solicitud de nuevamente liquidar costas efectuada por el apoderado judicial del demandante, de ahí, que se puede observar que la acción carece de dicha liquidación, por ello, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 30 de junio de 2017, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

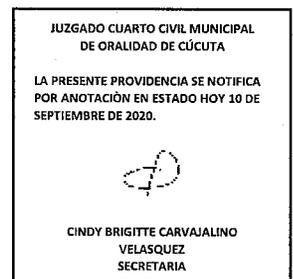
Publicación emplazamiento	\$ 40.000.00
Envío misiva medida cautelar	\$ 4.000.00
Inscripciones medidas cautelares	\$ 198.500.00
Honorarios Secuestre	\$ 200.000.00
Honorarios de Avalúo	\$ 150.000.00
Caución	\$ 38.675.00
Publicación remate y certificado	\$ 198.672.00
Agencias en derecho	\$ 130.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 959.847.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2d0a2a906baa9d9d416badfb8a34667aa58549c2ed5022a8abdd34e562434f

Documento generado en 04/09/2020 09:45:44 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

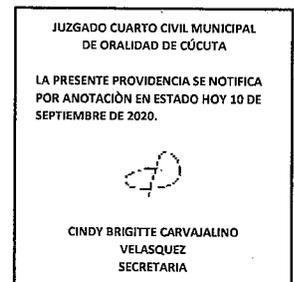
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002 2016 00801 00
DTE: RENACER FINANCIERO SAS CESIONARIO BANCO COMPARTIR
DDO: SONIA AGUDELO VARELA

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0aff74aaf17649524225eaa277c39e3ed2e1243cdb7aa5db92f29752b4fd8cc

Documento generado en 04/09/2020 09:47:19 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

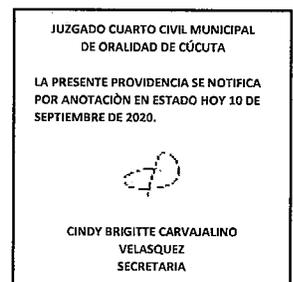
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00118 00
DTE: GAAT SECURITY GROUP LTDA
DDO: CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHICULOS T.L

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo cual, sería del caso acceder a ello, no obstante, una vez revisado se percata que el profesional en derecho carece de la facultad de recibir, requisito sine qua non para proceder al respecto. Como consecuencia, no se accederá lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



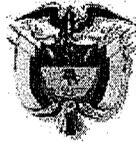
Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b28883ccd6980d816920a4ba0744f2db76c0a2c21e9870f9343171ab4bdbc5d4

Documento generado en 04/09/2020 09:50:06 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

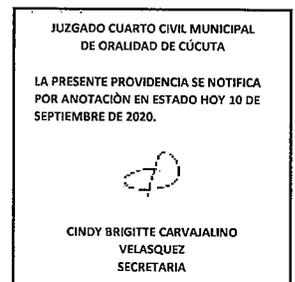
PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2017 00128 00
DTE: ZULLY YASMIN BAYONA ROSO
DDO: MARGARITA VELASQUEZ CRIADO

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico mediante proveído del doce (12) de agosto de la anualidad, dentro del cual resolvió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primero instancia.

Por consiguiente, désele cumplimiento a la orden impartida en el numeral quinto de la sentencia del 10 de diciembre del año anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f0a00ddff9dfd22c352d2db285a01036163eb3e391a54c7887d1ef2478b23a

Documento generado en 04/09/2020 09:51:32 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

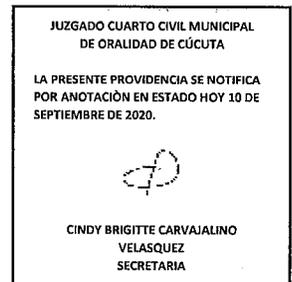
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 01068 00
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: RICARDO SOTO GARCIA

Debido a lo manifestado por el apoderado judicial del ejecutante y una vez verificado el plenario, se hace necesario requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-, con el fin de que expidan a la mayor brevedad posible el certificado de avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula No.260-269586 a la parte demandante, con el fin de proseguir con el trámite procesal. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7883e9f80f54e6ee9a6b4ba4d35f1efdacc683487302cbf46da4abc794ece470

Documento generado en 04/09/2020 09:53:24 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

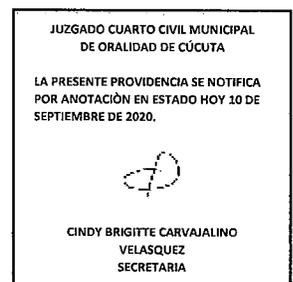
PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 540014053004 2018 00187 00
DTE: JOSE ELIECER DELGADO ACERO
DDO: CONSTRUCTORA MONAPE SAS

En vista que el expediente se allegado por la Oficina de Apoyo Judicial- Sección Archivo, y, teniendo en cuenta la solicitud de certificación de actuación como apoderado judicial del Dr. RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA, sería del caso, acceder a ello, empero, se observa que no adjunto pago del arancel judicial respectivo, por ello, se realizara una vez se arrime lo mencionado.

Téngase en Secretaria por el término de 30 días con el fin de que el solicitante allegue el rubro del arancel judicial, una vez fenecido el término sin que suministre lo mencionado, devuélvase al Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b2a04a786ce96fbd3d9a38e87f07e294dcb890dab3fcbecfad06fa9933fc0c

Documento generado en 04/09/2020 09:54:55 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00874 00
DTE: LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO
DDO: COMERCIALIZADORA HERLUZ S.A.S Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a lo peticionado por el apoderado judicial del demandante. Como consecuencia, se designa CURADORA AD LITEM de las ejecutada LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO quien puede ser ubicada en el correo electrónico angela.mejia@outlook.es , con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

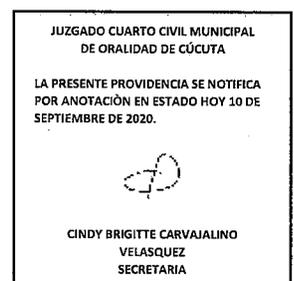
Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO como Curadora Ad-Litem de la demandada LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

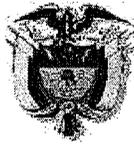
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a82d9a5beaeb9146800e13dd0ae88bf591195de7be03384a44acb592d11113

Documento generado en 04/09/2020 09:56:38 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

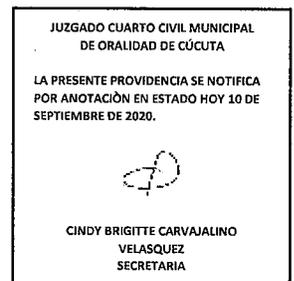
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014003004 2018 00927 00
DTE: LUCILA FIGUEROA DE LUQUE
DDO: ZULY JAIMET GOMEZ ROMERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que el término de la suspensión que antecede se encuentra fenecida, por consiguiente, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso para el dos (2) de diciembre de 2020 a las 9:30 de la mañana. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles y que la misma se llevara a cabo por la aplicación de Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99d70c962059c2d8325e90d29fa3b35747a87b0f52de66498aea3ac8d5837298

Documento generado en 04/09/2020 09:58:26 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

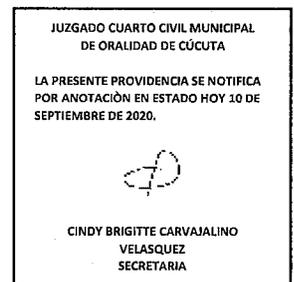
**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00948 00
DTE: MARBELITH SUAREZ CAICEDO
DDO: WILLINAY MONTES OLAYA**

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que fue allegado por la Oficina de Apoyo Judicial- Sección Archivo, debido a la solicitud de desarchivo, por solicitud del demandado quien pretende la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su nombre, en razón a que el expediente se dio por terminado por desistimiento tácito.

Aunado a lo anterior, y una vez revisado el plenario se puede constatar que efectivamente se terminó desistimiento tácito mediante proveído adiado 30 de abril del año anterior, además, verificado el portal de depósitos judiciales se observa que existen títulos consignados a favor de la presente ejecución que le fueron retenidos al demandado, por consiguiente, elabórese la respectiva orden de entrega a favor del ejecutado de los depósitos judiciales retenidos a favor de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8087958f60084b83bc56fde1c56eed64510fc51199d106238296a66975c4ef6b

Documento generado en 04/09/2020 09:59:57 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00962 00
DTE: BANCO DE BOGOTA SA
DDO: JORGE ALBERTO BUENAVIDEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado JORGE ALBERTO BENAVIDEZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, será llevado a cabo conforme lo establece el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazado.

Como consecuencia, se designa CURADORA AD LITEM del ejecutado JORGE ALBERTO BENAVIDEZ a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO quien puede ser ubicada en el correo electrónico angela.mejia@outlook.es, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

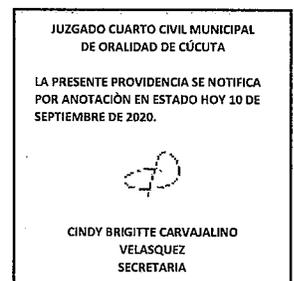
Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO como Curadora Ad-Litem del demandado JORGE ALBERTO BENAVIDEZ, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b401912756baefc8bd7a30cbab4884282fbf640f526e3b9cc32693e476c70cf3

Documento generado en 04/09/2020 10:01:49 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 540014003004 2018 00964 00
DTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO: JOSE OMAR LAGUADO CORREDOR

En primer lugar, se agrega al plenario de la presente acción la copia del derecho de petición que elevo el demandante ante el parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.

Por otro lado, requiérase a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que manera inmediata de cumplimiento a la orden emitida el 16 de enero de 2019, lo cual, le fue comunicada mediante misiva No.0542.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a2b4d025e816f4201b8253661d05677809bed55ddca9aac5af4a4074053370

Documento generado en 04/09/2020 10:03:31 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

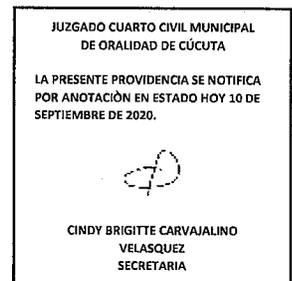
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2018 01021 00
DTE: LUIS ENRIQUE ORTIZ
DDO: RAUL CHINCHILLA PABON

Se encuentra al Despacho el presente en razón a lo manifestado por el demandante en memorial que antecede, quien pretende se desestime las órdenes emanadas en los proveídos 16 de enero y 06 de julio del año en curso, empero, esta Sede Judicial no accederá a lo pretendido, pues se considera pertinente, oportuno y necesaria la información que se está solicitando en los autos mencionados para el trámite de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48b7609483b6610bb338e9c141cf1b1a2ba0122c4c70ff92bee76709f2ec50f2

Documento generado en 04/09/2020 10:05:10 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01086 00
DTE: COOPTELECUC
DDO: MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ y ROSA DELIA LEAL GELVEZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, será llevado a cabo conforme lo establece el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazado.

Como consecuencia, se designa CURADORA AD LITEM de las ejecutadas MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ y ROSA DELIA LEAL GELVEZ a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO quien puede ser ubicada en el correo electrónico angela.mejia@outlook.es, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

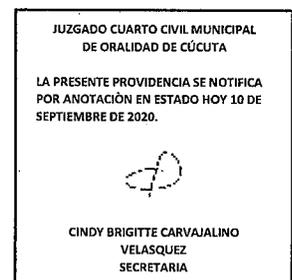
Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO como Curadora Ad-Litem de las demandadas MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ y ROSA DELIA LEAL GELVEZ, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicacion, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eee795cde83bc208b87cc9c3f3c33f34eff64e345bfec47d48b453bb151d6

Documento generado en 04/09/2020 10:06:39 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

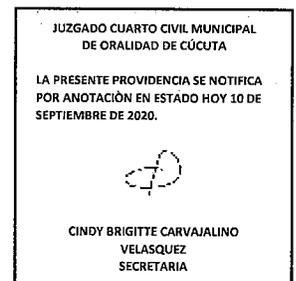
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00144 00
DTE: FREDDY WILSON DELGADO
DDO: DORIA GUILLERMO ALVAREZ

En vista a las resultas allegadas por el demandante de la notificación desplegada a la parte demandada mediante whatsapp, se observa que aquella no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y mucho menos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues el envío de la notificación por ese medio no se encuentra regulado.

A causa de lo anterior, se requiere al ejecutante con el fin de que sea realizada y arrimada en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8973bd21d870c24e345fdd9296a552bc86b1b982c7efbd6c2d43798c80b5a69

Documento generado en 04/09/2020 10:12:07 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014053004 2019 00540 00
DTE: BANCO FINANDINA SA
DDO: INVERSIONES ZULSA S.A.

Se encuentra al Despacho el presente proceso en virtud a la autorización que realiza el apoderado judicial del demandante al señor JAVIER RAMIREZ ACEVEDO, por ello, se accede al aludido con el fin de que retire los documentos y llaves obrante a folio 69 del plenario, en razón a la autorización que efectuó el interesado.

A causa de lo anterior, se autoriza el ingreso al Palacio de Justicia de la ciudad, exactamente para acudir a esta Unidad Judicial con el fin de retirar la documentación y llaves obrante a folio 69 al señor JAVIER RAMIREZ ACEVEDO tal como lo peticiono el apoderado judicial del demandante para el día dieciséis (16) de septiembre de la anualidad a las 10:00 de la mañana. Se le advierte que deberá presentar dicha auto autorizándolo para el ingreso, así como el formato de autorización que será remitido al correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34182c08587d8de9f4baacdf65118ece430517867199114cc5d40702619d7bcd

Documento generado en 08/09/2020 11:28:00 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

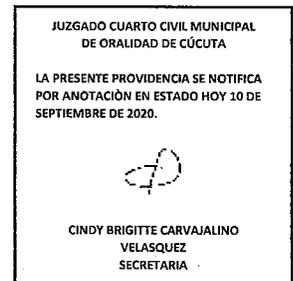
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00591 00
DTE: MA PEÑALOSA CIA SAS
DDO: JEFFREY FERNANDO BARBOSA DUQUE

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos de las normas procesales que nos rigen, emplácese a la parte demandada JEFFREY FERNANDO BARBOSA DUQUE, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



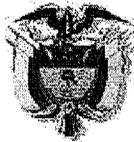
Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8e2bd14e4009d0c49403be2becfb76eb8ce29e0c6c7602c0bf93baec992529

Documento generado en 04/09/2020 10:14:41 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00670 00
DTE: ASDRUAL PRIETO
DDO: JULIO CESAR MOJICA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

Capital	2.500.000	
Días	Tasa mensual	
15	2.8%	35.000
31	2.8%	70.000
30	2.8%	70.000
31	2.8%	70.000
30	2.8%	70.000
31	2.8%	70.000
31	2.8%	70.000
30	2.8%	70.000
31	2.8%	70.000
30	2.8%	70.000
31	2.8%	70.000
31	2.8%	70.000
29	2.8%	70.000
31	2.8%	70.000
30	2.8%	70.000

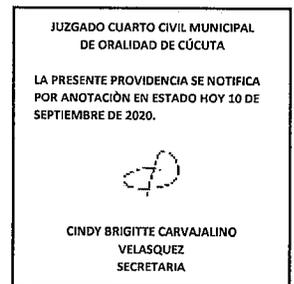
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Capital	\$2.500.000,00
Total Intereses Corrientes	\$0,00
Total Intereses Mora	\$1.015.000,00
Abonos	\$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$3.515.000,00

Por otro lado, la solicitud de depósitos judiciales será decidida una vez sea verificada la liquidación de crédito que se está corriendo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0efc760f425764520034199481151e4c670777dcdd3139fc2c5628072cb6c34

Documento generado en 04/09/2020 10:16:54 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00715 00
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a **DECRETAR** el embargo del remanente si lo hubiere y/o los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 54001-3153-004-2019-00217-00 contra EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84584ec2fddcefc33c9a0c551f5256a1f0df38ab5023ecabdb85f52df6385b91

Documento generado en 04/09/2020 10:18:29 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

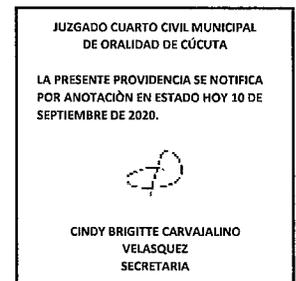
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00715 00
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA

Se encuentra al Despacho el presente en razón a los resultados de la notificación conforme el artículo 291 del Código General remitida a la ejecutada al correo electrónico, por ello, se considera necesario dejar sin efecto la orden de emplazamiento emitida mediante proveído adiado el 12 de marzo de la anualidad.

Ahora bien, deberá remitir la notificación personal a la parte pasiva conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de tenerla por notificada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc8dc08a096c9b249b840323dfcc1dde9e5143f42a0d411c55b3c7ee93d998b

Documento generado en 04/09/2020 10:20:10 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00737 00
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA
DDO: JOSE JOAQUIN REY SUAREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE JOAQUIN REY SUAREZ (Q.E.P.D.) debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, será llevado a cabo conforme lo establece el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazado.

Como consecuencia, se designa CURADORA AD LITEM de los ejecutados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE JOAQUIN REY SUAREZ (Q.E.P.D.) a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO quien puede ser ubicada en el correo electrónico angela.mejia@outlook.es, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2019 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por otro lado, verificado el plenario se observa que existió un error de tipo humano en el inciso cuatro del proveído adiado 06 de julio de la anualidad, pues se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado EDINSON JAVIER REY ROLON, sin que aun estuviera debidamente vinculados todos los ejecutados a la presente acción.

Como se dijo en líneas anteriores, el aludido proveído del 06 de julio de la anualidad, fue proferido por éste Juzgado, sin embargo, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

“...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial.” (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

“...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no

entuerτος a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores." Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, se procede dejar sin efecto el párrafo cuarto del auto adiado seis (06) de julio del presente año, por la razones arribas expuestas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

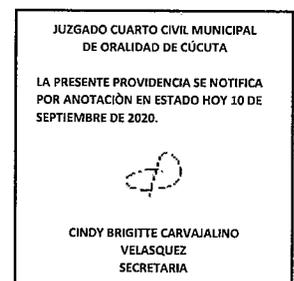
RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO como Curadora Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE JOAQUIN REY SUAREZ (Q.E.P.D.), además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicacion, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

SEGUNDO: Dejar sin efecto el párrafo cuarto del auto adiado seis (06) de julio del presente año, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

627e78ad202ef200f994845f2e7116f759a452e43c19d1d3855fde2d31aa31b2

Documento generado en 04/09/2020 10:21:46 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

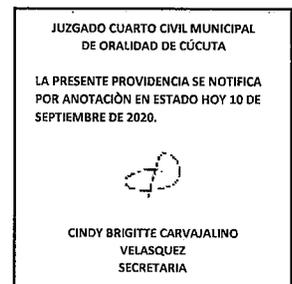
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: SOLICITUD DE COMISIÓN
RADICADO: 540014053004 2019 00840 00
DTE: NANCY NORBEY LEAL DE MEDINA
DDO: ELENA MERCEDES ALVAREZ ARIAS

Verificado el plenario se considera necesario requerir al señor alcalde de la ciudad, con el fin de que arrimen a esta Sede Judicial las resultas del despacho comisorio No.085 del 17 de octubre del año anterior. Oficiese en tal sentido y adjúntese copia de lo aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ee2ecf393ea77c413d40e96d6c6eedea5797f7e4bb41492f1c14d339ff4e7e

Documento generado en 07/09/2020 06:32:58 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

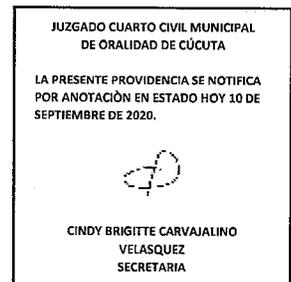
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00874 00
DTE: OSCAR TORRADO ALVAREZ
DDO: JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA

Se agrega al plenario del expediente las resultados de nota devolutiva allegada por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien manifiesta que no realiza inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble con folio de matrícula No.276-4819, por encontrarse inscrito un embargo de acción real proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar bajo radicado 54660-4089-001-2016-000-37-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
005eaaa7964f5c0f90798f05af1436cf92992c76b84186947d86fa0205db526d

Documento generado en 04/09/2020 10:30:52 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

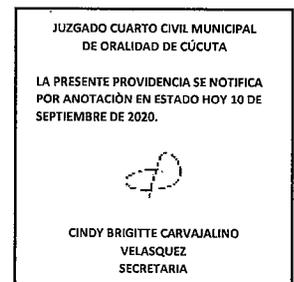
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2019 00963 00
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: EDITH DUARTE ALFONSO

Teniendo en cuenta la petición del proveído de seguir adelante efectuada por la apoderada judicial del demandante, se procedió a verificar el plenario evidenciándose la imposibilidad de llevar a cabo lo peticionado, como quiera que la ejecutada no ha sido debidamente vinculada a la presente acción ejecutiva, pues solo obra citación personal del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5dc5c881446528ea374a448fed0e7a243a6e00b01c10480ce91dc05ee923b85

Documento generado en 04/09/2020 10:32:33 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

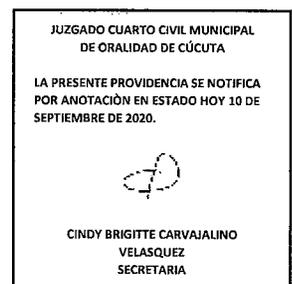
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01097 00
DTE: CONSTRUCTORA FERRARI SAS
DDO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RINCON

En vista a las resultas allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante de la notificación personal desplegada a la parte demandada, se observa que aquella no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

A causa de lo anterior, se requiere al ejecutante con el fin de que sea realizada y arrimada en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

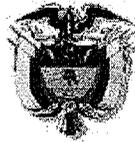
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec2e8633d4ec7b9c45ffa31f41d6c1cf7d3422925172e8b8977aad5fa25c095

Documento generado en 04/09/2020 10:33:55 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01117 00
DTE: COOPENSIONADOS
DDO: JOSE EFRAIN URIBE NARANJO

En virtud al memorial que antecede donde la apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por COOPENSIONADOS S.C. mediante apoderada judicial contra JOSE EFRAIN URIBE NARANJO, de acuerdo a lo motivado.

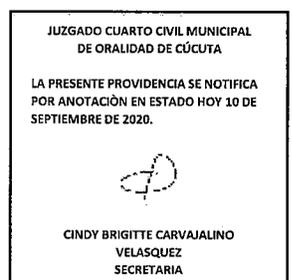
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de esta acción, siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos. Déjese constancia de su entrega.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7451865d6db25e6b6d92339cc73547b79f34cc5423234e53679281824f808ee9



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

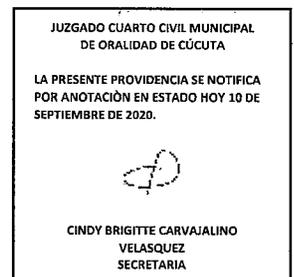
**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01141 00
DTE: INMOBILIARIA HERMANOS ROMERO LTDA
DDO: LUZ KARIME VILLAMIZAR Y OTRO**

Teniendo en cuenta la petición de desglose emanada por la apoderada judicial de la parte demandante, una vez verificado el plenario y en vista que la acción ejecutiva se inició por la deuda de los cánones de arrendamiento, obligación que corresponde a un contrato de trato sucesivo, de igual manera el contrato de arrendamiento de vivienda no ha sido terminado, por ello, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se deja sin efecto el numeral tercero del auto adiado 09 de marzo de la anualidad.

Como consecuencia, decreta que se desglose el documento que sirvió de base de la ejecución dentro del proceso dejando expresa constancia de la terminación del proceso y le sea entregado al demandante, por secretaria elabórese el respectivo desglose en razón a que la parte interesada allego el arancel judicial respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d46d9ed5766e7595e1be655cc0041079dea0ded8b20acce09b61c67aa1366796

Documento generado en 04/09/2020 10:36:42 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

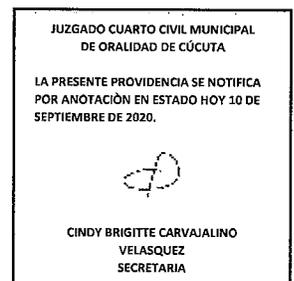
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00102 00
DTE: MA PEÑALOSA CIA SAS
DDO: MARIA ISAZA CANO

Debido a la solicitud de emplazamiento pretendida por el demandante sería del caso acceder a ello, sin embargo, verificado lo adjuntado se observa que no se allegó la certificación que debe emitir la empresa postal, pues, lo adjuntado corresponde a una trazabilidad web y no a la certificación exigida por nuestras normas procesales, por consiguiente, se le requiere con el fin de que sea allegada para poder tramitar la solicitud de emplazamiento del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef6348ddf8f67354f738cfab2e2842ea4084bfc38f29210c0f742ecb6371dcd**

Documento generado en 04/09/2020 10:37:58 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

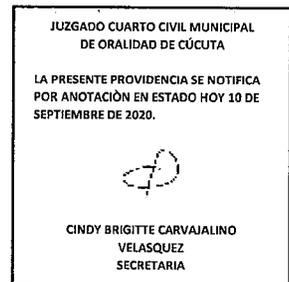
Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 540014053004 2020 001 10 00
DTE: PALMAS CATATUMBO
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN ROSA CONTRERAS

Verificado el plenario se considera necesario requerir nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú, con el fin de que arrimen a esta Sede Judicial lo peticionado con la misiva No. 01198 del 21 de febrero de la anualidad, es decir, aporten la providencia que ordeno el despacho comisorio, ya que ello es un inserto necesario para el auxilio del mismo, conforme lo prevé el primer inciso del Artículo 39 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edf1686b6e50c0572012c8dc11b3fa8afc74cdb30e4149e1ec4e57a001b7313d

Documento generado en 04/09/2020 10:39:12 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

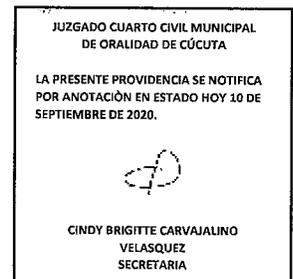
PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00115 00 ✓
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: MAGDA ROCIO VILLOTA NARVAEZ

En vista a las resultas allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante de la notificación personal desplegada conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandada, se observa de las evidencias del envío que no se remitió el traslado de la demanda, pues solo manifiesta el mandamiento de pago y adjunta un solo archivo.

A causa de lo anterior, se requiere al ejecutante con el fin de que sea realizada y arrimada en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e87de4dbceffc1abd3c27e2bf020f64abe6cb4abe1a6424deedfa60295880e3

Documento generado en 04/09/2020 10:08:13 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

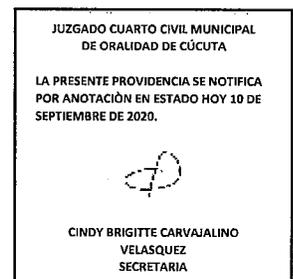
PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00126 00
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: EDINSON ALEXANDER CARVAJAL VERA

En vista a las resultas allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante de la notificación personal desplegada conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandada, se observa de las evidencias del envío que no se remitió el traslado de la demanda, pues solo manifiesta el mandamiento de pago y adjunta un solo archivo.

A causa de lo anterior, se requiere al ejecutante con el fin de que sea realizada y arribada en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4771d8f8d6d09f8df3643779090d48d0ca1e92f367e2ab620900ff837b1e8a03

Documento generado en 04/09/2020 10:40:39 a.m.